



ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1º

Se constituye en la ciudad de Madrid una Asociación que se denominará "LA RUECA", Asociación Social y Cultural y se registrá al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2º

La misión de "LA RUECA" es acompañar socialmente a personas en situación de vulnerabilidad con el fin de facilitar su autonomía e independencia, fomentando la participación de la comunidad y el trabajo en red.

Como fines de la Asociación, declaramos:

A) Destinatarios/as

- Promover la inclusión social y laboral de personas en situación de riesgo social
- Desarrollar actuaciones dirigidas al colectivo de minorías étnicas e inmigrantes y acciones de cooperación internacional al desarrollo y codesarrollo
- Llevar a cabo acciones dirigidas a personas en situación de dependencia así como con discapacidad
- Implementar programas de intervención dirigidos específicamente a la mujer, con objeto de facilitar las condiciones necesarias que posibiliten la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

B) Intervención Social

- Impulsar acciones encaminadas a la promoción de la Igualdad de Oportunidades
- Prevenir, mediante programas de intervención específicos, la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y especialmente la violencia de género y doméstica
- Realizar actividades y llevar a cabo iniciativas de alfabetización digital y utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), de naturaleza compensadora, que favorezcan la integración socioeconómica de personas en riesgo social, y que tiendan a disminuir la brecha digital

C) Formación y Asistencia Técnica

- Promover la formación en servicios sociales y culturales, la investigación social, la planificación y desarrollo de programas técnicos en materia de servicios sociales y culturales
- Realizar labores de asesoría y consultoría técnica para la Administración Pública y entidades privadas
- Desarrollar formación y/o recualificación de personas ocupadas y desempleadas tanto en la modalidad presencial como a través de las tecnologías de la información y la comunicación, dirigido a personas en situación y/o riesgo de exclusión.

D) Empleo e Intermediación Laboral

- Realizar actividades de intermediación laboral para proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores las personas más apropiadas a sus requerimientos.
- Desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como formación, orientación e información profesional, y con la selección de personal.

Hacer especial incidencia que de estos fines sociales se desprende la naturaleza de asociación sin ánimo de lucro de la entidad.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar:

- Conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, cursos de formación
- Jornadas de debate, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo
- Servicios de hostelería y restauración encaminados a la inclusión sociolaboral, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente;
- Específicamente, y como medio para la integración sociolaboral de personas en situación de riesgo social, se impulsará la creación y puesta en marcha de Empresas de Inserción tendentes a este fin;
- Así como todas aquellas actividades que fomenten y desarrollen, dentro de la sociedad, actitudes de solidaridad ciudadana para la obtención de un mayor bienestar social y calidad de vida de las personas.

ARTICULO 3º

El domicilio social de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid, calle Barlovento 1, local 28017 Madrid.

Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales.

ARTICULO 4º

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 5º

La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 6º

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 7º

El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

El Presidente/a será designado por la Asamblea General entre los socios y las socias que tengan al menos un año de antigüedad y su mandato durará dos años.

ARTICULO 8º

La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, cargos todos que deberán recaer en socios/as que lleven al menos un año en la Asociación.

ARTICULO 9º

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durará un período de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad, en el primer turno serán renovados el Vicepresidente/a y el Tesorero/a y en el segundo, al año siguiente, el Presidente/a y el Secretario/a. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año más.

El personal de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además su retribución.

Los componentes de la Junta Directiva podrán recibir remuneración por la prestación de servicios distintos a los que corresponde como miembro del órgano directivo de la entidad.

ARTICULO 10º

Es función de la Junta Directiva el programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior.

ARTICULO 11º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a o el Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia, por el Vicepresidente/a o el Secretario/a, por este orden, y a falta de ambos/as, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de tres miembros.

De las sesiones el Secretario/a levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

ARTICULO 12º

Las personas que componen la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas la informaciones necesarias. Formarán parte, además de dichas comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes/as.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las Comisiones se desdoblén en subcomisiones.

ARTICULO 13º

El Presidente/a de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7º, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente/a estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente/a que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 14º

El Secretario/a recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de socios/as y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

ARTICULO 15º

El Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

El Tesorero/a formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 16º

Cada uno de los/las componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá, de manera concreta al Secretario/a, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de la provincia las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de asambleas generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

ARTICULO 17º

La Asamblea General, integrada por todos los socios y socias, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios/as.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del mes de enero, para aprobar al plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

ARTICULO 18º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la Asociación.

ARTICULO 19º

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta fecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 20º

Las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados/as, y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados y asociadas concurrentes.

ARTICULO 21º

Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán democráticamente por mayoría de votos. No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados/as, presentes o representados/as, para adoptar acuerdos en asamblea general extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de juntas

directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS Y SOCIAS, SUS DEBERES Y DERECHOS.

ARTICULO 22º

Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario/a a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico sin que ello lleve consigo la condición jurídica de Socio/a.

ARTICULO 23º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio/a sin ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de socio/a mientras no se satisfaga la cuota en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 24º

Los socios/as podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengas pendientes para con ella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios/as que cometan actos por los cuales se considere la no conveniencia de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado/a, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 25º

Los asociados/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en al actividades culturales o sociales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales.
- c) Ser nombrado/a miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

ARTICULO 26º

Serán obligaciones de todos los socios y socias:

- a) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

ARTICULO 27º

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, las sanciones pueden comprender desde la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 24.

CAPÍTULO CUARTO **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

ARTICULO 28º

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 20.000.-ptas. (120,20 €).

ARTÍCULO 29º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 30º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatuarios.

ARTICULO 31º

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios/as puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 25 de estos estatutos.

ARTICULO 32º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres personas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente

constituida, con domicilio en el municipio de Madrid, que se dedique a iguales, o en su defecto análogos, fines a los de esta Asociación.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 9 de marzo de 1998.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 27 de febrero de 2000.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada al efecto de fecha 12 de noviembre de 2004.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 25 de febrero de 2006.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 14 de julio de 2006.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 02 de febrero de 2011.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 15 de septiembre de 2013.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 15 de junio de 2018.

En Madrid, a 15 de junio de 2018

La Secretaria,



Fdo.: M^a Luisa Martinez-Illescas

DNI 2.176.470-A

Vº Bº El Presidente,



La
Rueca
asociación
C.I.F. 0-79772018



Fdo.: Antonio Llorente Simón

DNI 05.385.256-J